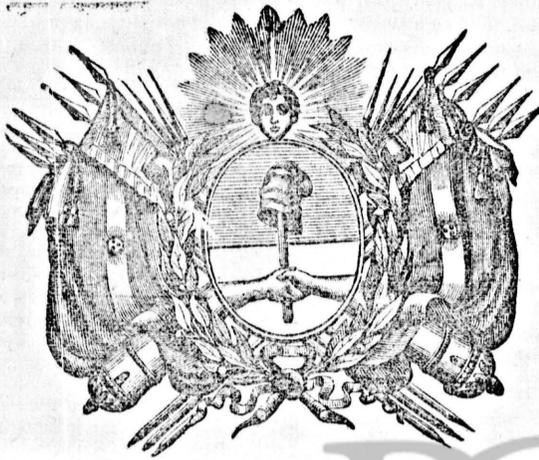


NACIONAL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for month, days, and dates. April has 30 days.

26 Jueves, Santos Cleto y Marcelino mártir. 27 Viernes, Santos Toribio de Mediolano y Pedro Armentol.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Ciudadano Camilo Idoate... Hacienda de San José en la Encarnación, Abril 23 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Santiago Derqui.

El infrascripto tiene el honor de avisar á V. E. el recibo de la nota fecha 11 del corriente que recibí el 21 por la tarde...

Es á la verdad, Sr. Ministro, demasiado elevado el destino á que el voto de mis conciudadanos ha querido promoverme...

Por lo demas, el infrascripto agradece las felicitaciones de V. E. y reconoce en ellas la honrosa distincion con que lo favorece.

Camilo Idoate.

Paraná 25 de Abril de 1855.

Publíquese—

DERQUI.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Núm. 8.

Hacienda } Paraná, Abril 8 de 1855.

Al Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales.

En contestacion á la nota de U. S. de 26 del próximo pasado, en que expone los motivos que tuvo en vista para poner á disposicion del Excmo. Gobierno de Corrientes...

(aquí la resolucion)

U. S. notará que no se ordena por el anterior decreto, la cuenta de inversion de los fondos devueltos por U. S. á esa Colecturía de Corrientes...

Dios guarde á U. S. muchos años.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nacion, Paraná, Marzo 26 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo.

En comunicacion oficial que con fecha 23 del próximo pasado Febrero tuve el honor de dirigir á V. E. desde la ciudad de Corrientes...

en los momentos mismos en que ella iba á realizarse.

Adjunto á V. E. original una nota que el Excmo. Sr. Gobernador Pajol me dirigió con fecha 5 de este mes; y en copia la de contestacion que de mi parte ella motivó...

En la devolucion de los fondos que habia yo recibido, no fueron comprendidos, como verá V. E. por el recibo de colecturía...

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Ferré.

Hacienda.—Paraná, Abril 16 de 1855.

Páse a informe de la Contaduría General.

Por indisposicion del Sr. Ministro.

Carlos M. Saravia.

Oficial Mayor.

EXCMO. SEÑOR—

La cuenta que presenta el Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales, de los fondos que ha recibido en Corrientes, contiene cuatro partidas de gastos que importan 616 pesos...

Contaduría Nacional } Paraná, Abril 23 de 1855—

Vicente del Castillo.

Ministerio de Hacienda, } Paraná, Abril 23 de 1855.

Vista la presente nota y documentos de su referencia, apruébase la conducta del Inspector de Aduanas fluviales...

tes nacionales de Crédito y de un mil doscientos cincuenta y siete pesos en metálico, para entregar en Tesorería recibase, por esta, dicha suma...

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO.

FRAGMENTOS DEL SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Segun su Constitucion de 1853, POR EL DOCTOR D. JUAN B. ALBERDI.

(Continuacion.)

Tercera Parte, § IV.

De las demas contribuciones que la Constitucion autoriza para formar el tesoro nacional.

En la política Argentina que minó los cimientos del sistema rentístico español, presidió la cordura, prevaleció un anhelo sincero de servir á la causa de la libertad y del progreso...

Hé aquí la simple lista, desnuda de comentario, de la contribucion que soportan la industria y la propiedad en Buenos Aires.

- Aduana marítima. Aduana terrestre. Almacenaje. Alumbrado. Tonelaje de buques. Carnes. Carricitillas. Corrales. Abasto y Saladero. Contratos de peones. Sal de Patagonia. Derecho de Carcelaje. Delineaciones de edificios. De escribanía. Ganado de abasto y de Saladero. Ganado de las estancias. Herencia transversales de Españoles. Arancel de la Curia. Notaría mayor. Derecho de Puerto. De pilotaje. Papeletas de abastecedores. Capataces y peones del interior. Marcas. Pontazgo. Puente de Santo Domingo. Peaje. Plantas estraidas de bosques. Pesquería ó pesca. Rifas. Serenos. Papel sellado. Papeletas de sirvientes. de peones. de cargadores. de carretileros. de capataces. de marineros. — Renovables cada seis meses. Correos. Patentes de casas de comercio. Enfitensis. Depósitos. Carrros fúnebres. Panteon. Multas de policía (que componen un código por que todo está multado). Arancel del pan.

Número total de entradas por via de contribucion al tesoro local de Buenos Aires, 43, cuyo catálogo formado con sus leyes á la vista, no doi á pesar de eso como exacto, sinó como mui

aproximado, á causa de las pequeñas alteraciones introducidas tal vez.

Pues bien, ese formidable catálogo, un poco distante del impuesto único señalado por los fisiócratas, á pesar de comprender entradas pertenecientes á toda la República en sus dos tercios, ha sido tan estéril en resultados...

Table with 2 columns: Description and Amount. Total de recursos... 15,495,109. Déficit... 43,225,105.

Total de recursos, comprendido el déficit... 58,720,214

Por extraordinaria que se pretenda la situacion del Gobierno de Buenos Aires en aquel año, siempre es constante que el déficit, cubierto con deuda pública emitida en papel moneda, figuró hasta hoy entre los recursos ordinarios para cubrir el gasto anual de esa provincia.

¿Cuales fueron las causas que trajeron ese resultado? Bajo la influencia de Rivadavia la falta de juicio y de acierto en las reformas de hacienda...

La reforma del antiguo edificio rentístico fué acometida de un modo irreflexivo y brusco. El entusiasmo tomó el lugar de la reflexion de Estado, mas ó menos como sucede hasta hoy dia en Buenos Aires.

Rivadavia, fue el que mas contribuyó á producir este resultado. No me canso de citar á ese ilustre hombre de estado para recordar que con la mejor intencion se puede dañar al pais tanto como ha hecho Rosas. Bajo el Ministerio Provincial de Rivadavia, por ejemplo, se suprimió el diezmo en 1821. El diezmo era un antiguo impuesto territorial que pagaban las propiedades rurales á beneficio del clero y de los hospitales...

CONSTITUCIONES PROVINCIALES.

Hoy concluye la publicacion de la Constitucion que la Legislatura de Mendoza ha sancionado para esa provincia y que debera someterse a la revision del Congreso Nacional.

Fuimos los primeros en dirigir un entusiasta elogio al pueblo y gobierno de Mendoza por el oportuno envio de aquella Constitucion, reservándonos para mas tarde consignar en las columnas de este periódico varias observaciones relativas a algunos de sus artículos; porque, a nuestro juicio, la Constitucion de Mendoza no es perfecta, y adolece de defectos que quizas están en oposicion con la Constitucion Nacional.

Pero nos abstenemos de cumplir nuestro propósito, en vista del escrito del Coronel D. Alfredo M. du Graty que desde el próximo número principiaremos a dar a luz, y en el que se encuentran perfecta y juiciosamente demostradas las modificaciones y cambios que aquella debe sufrir. Nuestro trabajo hubiera coincidido con este, en muchos puntos.

Las observaciones del Coronel du Graty deben tenerlas presentes las asambleas encargadas de redactar las constituciones provinciales, y pueden servir de guia al Congreso Nacional cuando revise la de Mendoza. Sencillemente enunciadas, ellas están fundadas en el texto y espíritu de la Constitucion de Mayo y no complican el asunto con discusiones inútiles.

Contienen, ademas, vistas generales sobre puntos reservados a los Gobiernos provinciales y sería de desear que el autor las completara haciéndolas estensivas a algunas disposiciones de régimen interior que registra la Constitucion de Mendoza; sin limitarse solo a examinarla con relacion a los artículos 5.º y 103 de la Constitucion Nacional. Por ejemplo: los requisitos que, para la eleccion de Gobernador, y para la sancion de las leyes que represente el Poder Ejecutivo a la Cámara Legislativa, fija la Constitucion de que hablamos; no han de producir los efectos deseados respecto a lo primero, sin embargo de duplicarse para este acto el número de miembros de la Cámara Legislativa como dice en el art. 36 cap. 5.º y destruirá la independencia que necesariamente debe existir entre los poderes, efectos que se conseguirían si la eleccion de aquel alto funcionario fuese el resultado del voto directo.

En cuanto a lo segundo, orijinarán demoras y tardanzas perjudiciales que se evitarían fácilmente, sin exigir tanto como lo prescribe el artículo 23.

Creemos que la Convencion de Mendoza ha incurrido en un grave error tomando el proyecto de Constitucion del Dr. Alberdi como tipo; cuando no es mas que una fórmula que solo debió servir de guia, sin copiarlo a la letra.

Aun cuando el *Nacional Argentino* ha registrado artículos bajo el mismo epigrafe que encabeza a este, nunca juzgará importuno repetir que las constituciones de cada estado federal, bajo un orden político como el que se ha dado y rije a la Confederacion, vienen a ser de necesidad imprescindible para la existencia de aquella. Sin ellas, el orden representativo republicano de la Confederacion peligraría y concentraría tropiezos desde que faltasen las leyes de cada uno de los estados que la componen y que se armonizan con la ley jeneral de la nacion.

Esas leyes que constituyen el derecho de cada provincia confederada y que establecen de un modo claro y positivo su régimen interior, es un vacío que aun se nota en la Confederacion Argentina y que es preciso llenarlo con las constituciones provinciales.

Dictados esos códigos y aprobados por el Congreso Nacional, el goze de las instituciones y prerogativas de cada provincia queda afianzado, y garantida la fiel ejecucion y observancia de la Constitucion jeneral de Mayo que todas ellas han acogido con sinceros y simpáticos aplausos.

De ese modo se completará la organizacion definitiva que todos los argentinos deseamos para nuestro país.

Estas consideraciones nos hacen creer que no sufrirá demora la sancion de las constituciones provinciales, que, es un deber impuesto por una lei *ad hoc* y que

está en el interes y conveniencias positivas de las provincias.—A sus Gobiernos toca inmediatamente su cumplimiento y ellos deben esforzarse en realizarlo.

Felizmente el ejemplo provechoso de Mendoza será en breve segundado por las provincias de Córdoba, San Luis, San Juan y la Rioja.

M.

Distintas apreciaciones.

II.

Volvemos sobre el mismo asunto que dió pábulo a nuestros trabajos editoriales en nuestro último número. A ello nos impelen las peregrinas producciones de nuestros colegas "allende el Arroyo del Medio"; las graciosísimas inspiraciones de la prensa de la PROVINCIA ORTODOXA, supuesto que nosotros somos LAS PROVINCIAS DISIDENTES

Bien quisieramos abstraernos de esta polémica de papeluchos, que en cierto modo es poco digno del elevado rol que le cabe al *Nacional Argentino*, en el mundo Periodístico Sud-Americano. Bien quisieramos prescindir de entrar en dimes i dires con otros periódicos Argentinos. Bien conocemos que nuestra verdadera mision es ilustrar al pueblo que abandona el reinado de la tiranía, la ignorancia i la miseria, para recorrer una época de libertad, adelantos i prosperidad: que debemos ocuparnos en comentar las leyes del Congreso i las disposiciones de la Autoridad Nacional Constitucional, para que el pueblo comprenda su verdadero espíritu i ponga de su parte, la cooperación que le toca: que nuestra noble tarea debe consistir en presentar al pueblo, ideas útiles, yá nuestras ó ajenas, que tiendan al progreso moral i material de esta Patria que queremos reconstruir.

Pero en medio de nuestros mejores propósitos; rodeados de abundantes materiales para llenar nuestras columnas con el mayor provecho público; vienen a nuestras manos, colecciones de la *Tribuna* i del *Nacional*: recorremos ávidamente sus columnas, esperando encontrar algo que aprender; algo que comunicar a nuestros lectores; algo útil para el país; algo que indique fraternidad con los demás pueblos Argentinos; algo que señale un olvido de mezquinas pasiones i estrechas ideas de localismo; algun pensamiento noble que, olvidando personalidades, revele un amor al país: pero nada—nada. Todas son pequeñeces—Todo se vuelve intempestivos recuerdos de tiempos cosas que debieran permanecer debajo de un velo que ninguna mano osara recorrer—no encontramos sino ataques atrabiliarios contra el Gobierno Nacional i sus disposiciones; jermiadas hipócritas sobre el lastimoso estado en que se le ocurre ser, hallan lo que dogmáticamente llaman PROVINCIAS DISIDENTES.

Parece ridículo hasta el último extremo, que alguien se enojase porque el Gobierno Jeneral de la Confederacion Argentina, se titule NACIONAL: era de creerse que semejante absurdo no cupiese en cabeza humana: pero, pruébanlo las siguientes líneas que extractamos del *Nacional* del 2 el corriente, que dice así:

EL GOBIERNO NACIONAL.

"Trabajo nos cuesta comprender como es que ciertos abusos, introducidos por aquellos a quienes reportan una satisfaccion ó conveniencia dada, puedan deslizarse en silencio, pasar luego inapercibidos y entronizarse en seguida entre aquellos mismos a quienes ofenden ó menoscaban en sus intereses ó convicciones.

Tal es lo que sucede respecto del calificativo Nacional, aplicado a uno de los Gobiernos de la Republica Argentina.

En efecto: si estrañeza debia causarnos que la prensa de las provincias confederadas y su gobierno mismo, seducidos probablemente por los alagos de una palabra pomposa, hayan caido en la tentacion de emplearla indebidamente, mayor será nuestra admiracion al observar que la prensa de Buenos Aires, desentendiéndose u olvidándose del alcance que esa palabra tiene no haya sentido escrúpulo de emplearla algunas veces, llamando Gobierno Nacional al gobierno del general Urquiza. Y si no temieramos que nuestro asombro subiese de punto, hasta pasar los límites prudentes en que debemos contener todo sentimiento humano, recurriamos a los documentos oficiales mismos, seguros de encontrar en ellos el singular error que combatimos ahora.

Comprendemos pues, aunque difícilmente, como es que algunos y aun el gobierno mismo de las provincias confederadas, pretendan decorar se con títulos que no le corresponden; pero ya más podremos atinar como es que la prensa de

mas pudiente casa de comercio del país, declaró ener por todo capital veinte mil pesos papel. Hubo millonarios que hacian el negocio de la banca, que declararon diez mil pesos de capital, y otros nada. Faltaba la base de que habla Say para esta clase de impuesto, que es la buena fé del contribuyente: base con que no se debe contar en tiempos y países sin espíritu público. Dejar la declaracion del contribuyente, y echar mano de la pezuiza de sus documentos y libros y del testimonio del vecindario, es envenenar la contribucion y suscitar enemigos y resistencia a la autoridad naciente. Por eso Rosas para apoyarse en el pueblo, prefirió sellar papel moneda antes que alzar la contribucion directa a su valor real primitivo. Entretanto Rivadavia, menos contruido a buscar popularidad para conservar el poder, aumentó con la contribucion directa las causas del descontento que arruinaron el ascenso de su partido.

Abolidos con la existencia de los cabildos ó municipalidades, los antiguos impuestos de ese carácter fueron reemplazados por otros anéxos a la Policia sucesora de los Cabildos, y la Policia fué comprendida en el número de los recursos financieros de Buenos Aires. Multas, descamisos, loterías, rifas, cementerio, alumbrado, marcas, pontazgo, fueron contribuciones entregadas a la policia para su recaudacion y aplicacion.

Tambien se prodigó la contribucion directa sobre el salario de los trabajadores, obligándolos al pago de una especie de patente industrial, llamada papeleta en el lenguaje de los reglamentos fiscales de Buenos Aires. Los sirvientes, los peones, los cargadores, los carretilleros, los capataces, los marineros, fueron obligados a pagar su contribucion directa renovando sus papeletas ó patentes cada seis meses.

De ese modo, la República trató peor a la riqueza que lo habia tratado el despotismo colonial es decir que peor se trató la libertad a sí misma, que la habia tratado el despotismo del Gobierno Español. La administracion de Buenos Aires sustituyó al sistema tributario colonial, el sistema rentístico que la Convencion y el Imperio habian legado en Francia a los Borbones restaurados al gobierno de ese país, bajo cuyo reinado estudió el Sr. Rivadavia los principios de administracion económica que trajo a Buenos Aires organizando así los medios de poder fuerte que Rosas aprovechó mejor que su fundador equivocado con las mejoras esterioras.

En presencia de esos resultados y a la vista de esos errores, que contienen una gran parte del mal radical y orijinal de Buenos Aires, la hacienda Argentina, emancipada de su influencia ha vuelto al camino sensato y racional que le traza su constitucion jeneral de 1853, como vamos a demostrarlo en seguida.

§ III.

Continuacion del mismo asunto, de los fines, asiento, reparticion, recaudacion de las contribuciones, segun los principios de la Constitucion Argentina.

Segun el art. 4.º de la Constitucion Argentina, la contribucion es para formar el tesoro nacional; el tesoro como medio de ejecucion, es para gobernar: el gobierno es para hacer cumplir la constitucion: la Constitucion como dice su preámbulo es para afirmar la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz, servir a la defensa comun, promover el bien-estar y asegurar los beneficios de la libertad. La contribucion, es, segun esto, el precio con que se obtiene el goce de estas cosas; luego su erogacion forma el gasto mas precioso del hombre en sociedad.

Pero la experiencia prueba que estos fines pueden ser atacados por la misma contribucion establecida para servirlos.

No hai garantia de la Constitucion, no hai uno de sus propósitos de progreso, que no puedan ser atacados por la contribucion; veamos como.

Por la contribucion exorbitante atacais la libertad de industria y de comercio creando prohibiciones y exclusiones, que son equivalentes del impuesto excesivo: atacais la propiedad de todo jénero llevando la contribucion mas allá de los límites de la renta; atacais la seguridad, por la persecucion de los eufijos naturales de defensa apellidados fraude, que son hijos naturales del rigor fiscal; atacais la igualdad disminuyendo las entradas y goces del pobre, tales son los resultados del impuesto exorbitante; todos contrarios a las miras jenerosas de la Constitucion espresadas en sus preámbulos.

Por la contribucion desproporcionada atacais la igualdad civil, dada como base del impuesto por los artículos 4 y 16 de la Constitucion.

Por el impuesto mal colocado, matais talvez un régimen de riqueza nacional.

Por el impuesto mal recaudado, elevais la contribucion de que forma un gasto adicional; atacais la seguridad, formais enemigos al gobierno, a la constitucion y al país, alejando las poblaciones asustadas de un fisco armado en nombre de la república de todas las erramientas de la inquisicion.

Las contribuciones opuestas a los fines y garantías de la constitucion, son contrarias precisamente al aumento del tesoro nacional, que segun ella tiene su gran surtidero en la libertad y en el bien-estar jeneral. Por esta regla, jamas desmentida, bajar la contribucion es aumentar el tesoro nacional; regla que no produce tal efecto en el instante, pero que ya mas deja producirlo a su tiempo, como el trigo no produce al otro día que se siembra, pero rara vez deja de producir al cabo de cierto tiempo. ¿No puede darse a la contribucion un asiento tal, que le permita servir los destinos que le asigna la constitucion sin salir de ellos? ¿Dónde colocar el impuesto para que no dañe el bien-estar jeneral tan protegido por la Constitucion?

La ciencia ¿lo conoce? Sí. La contribucion

como gasto público de cada particular, debe salir de donde salen sus demás gastos privados de la renta, de la utilidad de sus fondos que la producen, por que así disminuis los fondos originarios de la renta, empobrecéis a los particulares, cuya riqueza colectiva forma la riqueza de la Nacion, de la cual es parásita la del fisco. El q' gasta de su principal para vivir, camina a la pobreza: es preciso hacer trabajar los fondos que las producen. El Estado está comprendido en esta lei natural de la riqueza: debe subsistir de la renta colectiva de los particulares que le forman, no de sus fondos. He ahí el asiento de toda contribucion juiciosa; de toda contribucion que sirva para enriquecer la Nacion y no para empobrecerla.

Salir de ahí, echar mano de los fondos productivos, exigir capitales, tierras, servicios por via de contribucion, es entrar en una crisis de destruccion, que solo un extremo puede legitimar, a saber: la necesidad de no sucumbir: antes de tener fortuna es preciso tener existencia. La fortuna se hace, lo que no se hace dos veces es la patria.

Procediendo la contribucion de una parte de la renta ó utilidad privada de los habitantes del país, importa conocer los parajes en que la renta existe, para exigirle el pago de su deuda al gasto público.

La renta como la riqueza de que es vástago frutal, debe su creacion a uno de estos tres ajentes ó fuerzas productoras:

- La tierra,
- El trabajo,
- El capital.

Estos tres instrumentos de renta, obran juntos ó separados, siempre proceden de alguno de los tres modos siguientes para producir su utilidad imponible:

- La agricultura,
- El comercio,
- Las fabricas.

De aquí tantos asientos para la contribucion como el número y la forma de las rentas ó utilidades de los particulares contribuyentes.

Luego la contribucion es ponible
En la renta de la tierra, que es el alquiler,
En la renta del trabajo, que es el salario,
En la renta del capital que es el interes.

Luego la Constitucion debe buscar esas rentas, en los tres campos de su elaboracion que son la agricultura, el comercio, la industria fabril.

Repartir de ese modo las contribuciones entre todos los ajentes y fuentes de renta, es realizar la base constitucional del impuesto, contenida en el artículo 16, por la cual, la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.—No debe haber tierra, capital ni trabajo, que no contribuya con su parte de utilidad a soportar el gasto que cuesta el mantener la lei, que los protege: todas las industrias deben contribuir a sostener la lei, que garantiza su existencia y libertad. La contribucion equitativa, lejos de ser un cargo, es el mas egoista de los gastos; pues tanto valiera llamar carga y sacrificio los gastos hechos en comer, alimentarse y vivir. Forma una parte de este sacrificio, el de vivir respetado, libre y seguro.

Repartir bien el peso de las contribuciones no solo es medio de aligerarle en favor de los contribuyentes, sino tambien de agrandar su producto en favor del tesoro nacional. La contribucion es mas capaz de dañar por la desproporcion y desigualdad, que por la exorbitancia: tan verdadero es esto que muchos han visto en las contribuciones elevadas, un estímulo a la produccion mas que un ataque. Todos recuerdan lo que sucedió en Inglaterra antes de 1815, a medida que se elevó el gasto público y con el la taza de las contribuciones, mayor fué la produccion. Muchas esplicaciones ha recibido ese fenómeno y de las mas sensatas resulta que si los impuestos no fueron causa del aumento de produccion, tampoco fueron un obstáculo. ¿Porque? porque pasaron sobre todos los ajentes y modos de produccion, a la vez que a todos ellos se les aseguró campo y libertad de accion.

Contad todos los medios de ganar y de vivir, que se conocen en nuestra sociedad, y no dejéis uno sin impuesto. Que la contribucion pese sobre todos igualmente, y sobre cada uno segun sus fuerzas: he ahí la igualdad proporcional. Por lo demás, si la contribucion puede ser estímulo de la produccion, como pueden serlo el robo, el naufragio, el incendio, y el saqueo, es a condicion de que le deis garantías de libertad, de seguridad, de tranquilidad.

Esta manera de repartir la contribucion, es consecuencia de la doctrina económica de la constitucion Argentina, segun la cual proceden la riqueza y la renta, no de la agricultura exclusivamente, como queria la escuela fisiocrática, sino de la agricultura, del comercio y de las fabricas, grandes dominios de la industria, como enseñaba Adam Smith, representante de la escuela económica adoptada por la revolucion Americana.

La doctrina de una sola contribucion, de un solo impuesto, fué resultado del error de los fisiócratas ó economistas del Siglo 18 de Francia, que dieron a la riqueza por única fuente la tierra y su cultivo. Pero ya pasó la época de discutir sobre el impuesto único, directo y territorial, la encuadratura del círculo en economía política dice juiciosamente el profesor Colmeric, economista español contemporáneo. Cuando Say habló de un solo impuesto como el mas equitativo y barato por su recaudacion, lejos de acoger la doctrina fisiocrática en ese punto solo propuso la hipótesis de un sistema muy hermoso considerado en abstracto, pero imposible.

(Continuará.)

Buenos Aires ó una parte de ella se haya decidido á regalar al gobierno de una fraccion de la República con los atributos de la soberanía nacional.

Por lo demás, no creemos que sea indispensable perder el tiempo en presentar argumentos que prueben la falsedad que esa calificación encierra, cuando ella es aplicada al general Urquiza. Ese error es como tantos otros errores: basta señalarlos con el dedo para que se convengan de su existencia.

En efecto para probar con argumentos al caso lo que hemos dicho anteriormente, sería necesario recordar que un gobierno es nacional cuando su autoridad se ejerce sobre una *nación*, y que por consiguiente, si tal condicion se realizase en el Gobierno de General Urquiza, resultaría que las provincias confederadas eran una *nación*, lo cual es contrario al tenor expreso de tratados existentes y á la voluntad soberana de los pueblos argentinos, ó bien que el Gobierno de Buenos Aires se sometía á la autoridad del general Urquiza, lo cual es contrario á la verdad y tambien á los pactos existentes.

Por no incurrir, pues, en la demostracion de nociones tan vulgarísimas y sabidas, nos contentamos con decir que el atributo *nacional* aplicado al gobierno de las provincias que hoy se llaman Confederacion argentina, es arbitrario, absurdo y falso en grado superlativo. A lo cual agregamos por via de apéndice, que cada vez que lo aplicamos, violamos sin duda alguna los tratados de diciembre.

Por último, si no juzgamos árdua tarea la de convencer sobre este punto á nuestros colegas de Buenos Aires, si creemos algo mas difícil el traer á nuestra vista, ó mejor dicho, al camino de la razon, al gobierno y á la prensa de las provincias, esperamos sin embargo que el mantenimiento de la fé pública, empenada en los tratados de diciembre, obligará al general Urquiza á despojarse de atributos que no le corresponden.

Si él ha querido manifestar que su autoridad se estiende á las trece provincias que bajo el nombre de *Confederacion*, son una parte de la República Argentina, diga en horabuena que su gobierno es *general*, para distinguirlo del gobierno particular de cada provincia, pero no se abuse de las palabras ni se altere la verdad de los hechos con nombre falsos, por cuanto espresan una cosa enteramente diversa de lo que quiere hacerseles representar."

La sutilísima distincion que hace nuestro Colega, entre Gobierno JENERAL i Gobierno NACIONAL, es una novedad picantísima en los anales de Derecho Público: un pensamiento que seguramente ningun publicista ha tenido presente hasta ahora — falta saber si lo tendrá por mucho que diga el *Nacional*—casi nos inclinamos á creer que el *Nacional* quiere que no haya mas cosa NACIONAL en todo el ter-

ritorio Argentino que el *Nacional*—Vean V. V.; se nos antoja que el *Nacional* no es NACIONAL; porque, segun sus deducciones, si el Gobierno JENERAL de la Confederacion no es NACIONAL, tampoco puede serlo el Gobierno particular de Buenos Aires, i mucho menos será NACIONAL el *Nacional*.

La *Tribuna* del 4 del actual, en su seccion "para el extranjero", dice así.

"Las provincias disidentes son divididas en cinco grandes circunscripciones militares, y D. Nazario Benavides parodia al gran Napoleon haciendo su 18 Brumario con la Representacion de la provincia de San Juan.

Las circunscripciones militares estarán bajo las órdenes de los Generales Alvarado, Lucero, Lopez, Benavides y Urquiza: el primero es un antiguo y respetable guerrero de la independencia; el segundo es un astro que brilló tambien por largos años como estrella fija y satélite obsecuente de un sol que se eclipsó: el tercero por uno de esos inesperados vuelcos del cilindro en cuestion, se encuentra en el Zenit del poder sin haber sanado todavia del mal que los grillos le hicieron. Vicisitudes humanas! ayer aberrado y tendido sobre la húmeda paja de un infecto calabozo: hoy suelto y libre como el Condor de los Andes, desembarazada y suelta la poderosa garra afilado el pico y absorbiendo con delicia el aire puro y libre del gran Chaco, cuando el hambre le acose, sobre quien caerá sobre el inocente cordero ó sobre la moribunda fiera?

El cuarto es una celebridad argentina que puede muy bien ilustrarse aun mas si se toman en consideracion las probabilidades: D. Nazario Benavides tiene las mismas iniciales que Napoleon Bonaparte: como él, empezó su carrera en una época sangrienta y ominosa: como él, acaba de tener su 18 Brumario, como él, emplea la fuerza bruta para sofocar la inteligencia, y como él, echa en la balanza de Astrea las bayonetas de su Sargento y cuatro soldados que simbolizan su futura guardia imperial para que Astrea que está de viage en el Paraná, no tenga inconveniente en proceder conforme lo pide el antiguo y noble cacique que aspira á ser nombrado Primer Consul. El astro del dia que nace en San Juan tiene su lucero mamatutino en S. Luis; nada mas justo. Este siglo tendrá tambien su gran Nazario si sigue el camino que tan espléndidamente ha continuado. Pobres provincias disidentes, obligadas á soportar y mantener la dinastia de estos grandes hombres microscópicos! Napoleon el Grande abdica en su hijo, bello y tierno niño que muere por haber sido llamado rey de Roma: Nazario el Grande, copiándole tambien, abdica en su hijo el Coronel Diaz, que no morirá como el duque de Reichstath, porque los ca-

ciques de la Pampa tienen la vida dura, pero es de esperar que una vez por todas desaparezcan con él, esos vestigios oproviosos, residuos infectos de la última peste que sufrimos en el país. El quinto es el General Urquiza: respetemos su memoria.

Las circunscripciones militares dan muy buen resultado en Rusia tambien, funcionan con grande éxito, especialmente para las tribus de cosacos que sus *Khans*, llevan al combate, y con esas reparticiones militares se logra habituar las mas á la subordinacion y convertir al país en un gran campamento militar, que es la institucion mas aparente para la propagacion del dogma y las ideas democráticas."

¿I será posible prescindir de semejantes atrocidades periodísticas? deberíamos dejar pasar en silencio tales disparates, sin contestar, sin dar señal de vida? francamente nuestra sangre-fria no alcanza á tanto.

Las aberraciones de nuestros Colegas, que acaso hacen fluir demasiada hiel de nuestra pluma; se pueden considerar bajo dos puntos de vista—uno sério—otro ridículo.

Es sério, que despues de celebrar tratados satisfactorios entre la Confederacion i el Estado de Buenos-Aires, la prensa de esa Ciudad se empeñe en denigrar nuestras Autoridades i sus disposiciones. Es sério, que esa prensa, evocando fantasmas de tiempos pasados, que nadie mejor que Buenos-Aires debiera echar en olvido, trate por ese medio de recordar entre nosotros, sucesos que deben sepultarse en un eterno silencio. Es sério, que esa prensa desconozca tan completamente el único modo de reconstruir el país—la prescendencia—la fusion—el abrazo de los partidos al pié del altar constitucional—sin esto, se ha derramado sangre, se ha lejislado, en vano.

El punto de vista ridículo que pudiera notarse en los estravíos de nuestros Colegas, consiste en el caprichoso valor que se empeñan a dar a palabras. Mas arriba decimos algo sobre el título NACIONAL. ¿I qué se puede decir a la *Tribuna*, cuando llama a la Confederacion Argentina, PROVINCIAS DISIDENTES?

Es decir, un miembro de una corporacion se separa de ella, i llama todo el resto de la asociacion, disidente. Vamos: hai disparates que no se pueden tomar en discusion: no hai mas que callar, llorar ó reír.

Está visto:

"Jóven, es V. un tonto."

"Papá—Papá! me han descubierto."

Nuevo Periodico en el Paraguay.

Se nos ha favorecido con el prospecto de un nuevo periodico, que bajo el título de *Eco del Paraguay*, debe establecerse en la Capital de la República vecina.

Auguramos favorablemente de su éxito, pues que el eminente escritor colocado á su frente, nos es ventajosamente conocido.

Por otra parte, el programa, que publicamos á continuacion, dirá mucho mas a este respecto, que cuanto pudiera nuestra débil voz.

ECO

DEL

PARAGUAY.

Periodico politico, industrial, comercial y literario.

Prospecto.

Facilius errare naturam quam principem reformare Republicanum dissimilem. Cuiusd.

Antes de dar comienzo á nuestras tareas periodísticas, nos ha parecido indispensable presentar, aunque someramente, el pensamiento que ha de cimentar nuestra publicacion.

La prensa periódica, es la expresion genuina del estado prospero ó adverso de una república; es el reflejo de su progreso ó de su decadencia, el órgano de sus aspiraciones, la historia de su pasado, la crónica de su presente y el termómetro mas ó menos exacto de su porvenir.

Los que hayan observado la marcha política de la República del Paraguay mientras la ha estado rigiendo su actual Presidente, habrán conocido desde luego cierta lentitud en su régimen gubernativo; lentitud, que lejos de haber sido embarazosa y vituperable para el progreso, ha ido por el contrario cultivando el campo de la reforma con aquella prudente severidad que exigen los pueblos, cuya inocente ignorancia ha sido la base de su felicidad. Si despues de un profundo y prolongado letargo, las masas despiertan de súbito, el tránsito repentino de las tinieblas á la luz puede ser nocivo y peligroso, y el pueblo deslumbrado con el resplandor del progreso acaso no encuentre la senda que puede conducirle á su ventura. Hé aquí porque el actual Gobierno Paraguayo ha subido con tímida tranquilidad la escala que necesariamente ha de llevarle

Biblioteca del Congreso

ARGENTINA

= 17 =

tario esclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscacion de bienes queda borrada para siempre del derecho penal provincial. Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

68. Ningun habitante de la Provincia puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales ó sacado de los Jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en que caso y con que justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones á lanza y cuchillo. Las Cárceles de la Provincia serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaucion, conduzca á fortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al Juez que la autorice.

69. Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofendan al orden y á la moral pública ni perjudiquen á un tercero, están solo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados. Ningun habitante de la Provincia será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

70. Los extranjeros gozan en el territorio de la Provincia de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y proteccion; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalizacion, residiendo dos años continuos en la Confederacion, pero la autoridad puede acortar su término á favor del que la solicite, alegando y probando servicios á la República.

71. Todo ciudadano argentino es obligado á armarse

al establecimiento del orden, la paz y la justicia, que son los elementos constitutivos del verdadero adelanto.

Algunos publicistas extranjeros, de mérito reconocido; pero que observan sin analizar, y que por consecuencia, se atienen mas á la forma que á la esencia de las cosas, han sacado deducciones mas ó menos gratuitas respecto al sistema gubernativo de la actual República del Paraguay; la cual en diferentes momentos ha sido blanco hasta de calumniosas interpretaciones; pero por fortuna todo lo irá desvaneciendo la historia de los hechos; y cuando se vean palpables las mejoras, y el pueblo paraguayo respire en una atmósfera de verdadero adelanto y prosperidad, habrá llegado la época bonancible en que se descorra el misterioso velo que sabiamente ocultó su pasado; quedarán enteramente resueltos los grandes problemas y se dará una solemne y victoriosa mentis á los que han emitido sus quiméricos juicios sin conocimiento de causa.

El actual Gobierno Paraguayo desea como quien mas el progreso de su país; pero le quiere paulatino para que no aborte; su sistema es educar al pueblo antes de instruirle para que las ideas no sean infecundas, y á fin de que sus fértiles campañas no rieguen con sangre fratricida el sazonado fruto de su abundante recolección.

Estas y otras cuestiones de alta política son las que se propone analizar el *Eco del Paraguay*. Sin penetrar en profundas y abstractas teorías demostrarémos tambien los principios mas puros de la moral, base indispensable de toda sociedad civilizada; indicaremos los deberes del hombre y procuraremos ligar y robustecer el lazo de la familia, germen del verdadero patriotismo.

Sin perder de vista el país para quien escribimos, emitiremos ideas referentes á la conservación de los gobiernos por medio de instituciones políticas análogas á cada forma; y despues de haber demostrado los fundamentos de una legislación racional y filantrópica, y despues de haber presentado un plan de educación, hablaremos de la Religión, de este saludable consuelo del hombre.

La administración, la diplomacia, el arte de la guerra, la hacienda pública, la marina, el comercio, todas estas instituciones serán patrimonio del *Eco del Paraguay*. La tarea es espinosa de suyo; pero trabajaremos con perseverancia y buena fé. Deseamos que nuestras indicaciones faciliten las reformas del país á quien consagramos nuestras tareas. Acaso nuestras doctrinas revelarán mas celo que capacidad; pero al menos podremos decir con Solon, lamentando el absurdo político que desconcierta todavía á la mayor parte de los pueblos del mundo: *ó Patria! tibi equidem verbo et opere auxiliatus sum.*

Respecto á la forma material del periódico estableceremos el siguiente plan:

La primera seccion quedará designada para la parte editorial del periódico; la segunda para la

crónica extranjera; la tercera para la crónica de provincias; y la cuarta para la crónica de la capital; la quinta para la crónica literaria; y la sexta para los anuncios. Habrá tambien una seccion indiferente, que no será constante, y que titularemos *seccion de variedades*. Por último, amenizaremos el periódico con un folletín, donde se insertarán revistas, novelas morales, ó escritos de educación.

Avisos.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Entradas—día 24. Salidas—día 25.

D. Felipe Retamar.	D. Tiburcio Gomez.
" José Gambon.	" Manuel Gonzalez.
" Ignacio Chaba.	Da. Vicenta Gomez.
" Mariano Orego.	" Máxima Gomez.
" Wencelao Pintos.	" Carmelita Pando.
" Ricardo Joster.	
" Juan Nuñez.	
" Rosario Escobar.	
Da. Marta Bello.	
" Juana Velazques.	
" Cándida Braño.	
" Ecolástico Miró.	
" Juana Sosa.	
" Juana Garcia.	
" Martina Ramirez.	

Aviso del Ministerio de Guerra i Marina
Paraná, Abril 25 de 1855.

Admitense en este Ministerio, por el término de ocho dias contados desde la fecha, propuestas cerradas, para la provision de docecientas yeguas, mensualmente, para los indijenas que reuerzan en la frontera Norte de la Provincia de Santa Fé. Dichas yeguas, deberán ser puestas en el *Brete de la Manga*, del 20 á 25 de cada mes, donde se recibirán por un oficial encargado al efecto.

Concluido el término señalado, se abrirán las propuestas que se hayan recibido, en este Ministerio, á presencia de los licitadores, adjudicándose la provision mencionada al que presente ofertas mas ventajosas al efecto señálese el 3 del entrante á las doce del dia.

José Antonio 2.º Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Club Argentino.

Paraná, Abril 25 de 1855

Admitense en casa del Presidente del Club, D. Patricio Texo, por el término de tres dias contados desde la fecha, propuestas cerradas, para la administración del billar, confitería i demás que debe colocarse en este establecimiento.

Las personas que gusten proponer, i necesiten

conocer algunos detalles, podrán obtenerlos ocurriendo al citado Presidente.

El domingo 29 del corriente á las dos de la tarde se abrirán las propuestas en casa del Sr. D. Tomas Melara, en presencia de los licitadores, adjudicándose la mencionada Administración al que presente las mayores ventajas al Club.

José Antonio 2.º Alvarez de Condarco.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Habiendo recibido orden de arreglar la biblioteca perteneciente al Ministerio del Gobierno Provincial; se suplica á los Sres. que tuviesen libros pertenecientes á ella, se sirvan entregarlos en este Ministerio.

Eusebio Ocampo.

(Oficial Mayor.)

¡OJO A LO BUENO!

Se venden dos hermosos sitios, de la propiedad de D. Pedro Navarro, el primero una cuadra al Norte de la plaza "Alvear", con 20 varas de frente y 75 de fondo, y el segundo media cuadra al Leste de la casa del Sr. Deniz—El que se interese por uno ú otro puede verse con su dueño, en la inteligencia que cualquier propuesta, no siendo un gran disparate, será admitida.

Aviso importante.

Se vende por la mitad de su valor, tres carros de tráfico á la Inglesa con monturas completas recién venidos de Buenos Aires contruidos de maderas buenas. El que se interese por alguno de ellos, ocurra á la tienda de D. Mariano Rams, que encontraran con quien tratar.

Se vende un terreno propio para quinta, situado entre los puertos denominados—Las Santiagueñas y de Rizo—Tiene 125 varas de frente al sud y 86 de fondo—Si hay quien se interese por él, ocurra á esta Imprenta donde le darán razon de su propietario.

RELOJERIA

DEL

Cuadrante misterioso.

(Calle de la Victoria 214.)

Se ha recibido últimamente un surtido completo de relojes de bolsillo frances ó ingles de las mejores bricas.—Cadenas de idem á la última moda.—esta relojería se hallan tambien relojes de sobremesa de todas clases, sea de pared y Norte-Americano por mayor y menor—Cajas de música grandecitas de varias sonatas.

Alumbradores á gas.

Buenos-Aires, Marzo de 18.

Se vende un terreno hermoso como para una quinta, de 150 varas de fondo al Sur 15 de frente al Norte, cita tres cuadras i media de la Plaza principal de esta Capital al Nacion i á un precio muy cómodo.

El que se interese en él puede verse con D. Manuel I. Reina, en su casa ó en la Oficina de Guerra.

EL

CORREO DE ULTRAMAR

Periodico Universal.

POLITICA—LITERATURA—ARTES—CIENCIAS—INDUSTRIA—COMERCIO—MEDICINA—TRIBUNALES—AGRICULTURA—TEATROS—MUSICA—MODAS—ANUNCIOS.

Parte Política.

El Correo de Ultramar sale dos veces al mes, los dias 15 y 30, y se manda á los Agentes por los vapores que lleguen para llegar al mismo tiempo que la correspondencia.

Precio de la suscripcion por un año: 7 pat. 4 rs.

PARTE LITERARIA INSEÑADA

ILUSTRACION

Del Correo de Ultramar, nuevo periódico Literario Universal, adornado con grabados sobre los asuntos actuales. 52 num. y 1000 páginas de texto por año—2 tomos por año—400 grabados por tomo—800 grabados por año.

Condiciones de la suscripcion:

Este periódico sale á luz 52 veces al año con mas de 800 dibujos ó grabados sobre madera, de los mejores artistas de Paris, Madrid y Londres. Cada número se compone de 16 páginas de impresion sobre papel de lujo con magníficas láminas, retratos y trozos de música intercalados en el texto. Cada mes los suscriptores recibirán dos figurines de última moda: uno de mujer y otro de hombre, y varios patrones de bordados de todo género.

Precio de la suscripcion por un año: 16 pat.

IMPRENTA DEL ESTADO.

en defensa de la patria y de ésta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalizacion son libres de prestar ó no este servicio por el término de diez años contados desde el dia en que obtenga su carta de ciudadanía.

72. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuyan los derechos del pueblo y peticione á nombre de este, comete sedicion.

73. En caso de conmocion interior ó de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio toda la Provincia ó la parte de su territorio en donde exista la perturbacion del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspension no podrá el Gobernador de la Provincia condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Provincia, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio.

74. La presente Constitución despues de sometida á la revision del Congreso Jeneral, como lo establece el artículo 61, será promulgada á la mayor brevedad y con la mayor solemnidad posible por el Poder Ejecutivo, quien cuidará de su impresion en diferentes formas; de su distribucion entre todos los empleados y autoridades de la Provincia; de su fijacion en los lugares y oficinas convenientes y de su difusion popular, haciéndola adoptar como libro de lectura y estudio en todas las escuelas primarias de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convencion Provincial Constituyente y firmada por todos sus miembros en Mendoza á eatorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro años.

Ramon P. Godoy.

Damian Hudson.

Isaac Estrella.

Fernán Coria.

Francisco E. Calle.

Juan de Rosas.

Vice-Presidente.

Nicolas Aillanueva.

Eusebio Blanco.

Juan N. Calle.

Jerónimo Galigniana.

Saturnino Reinald.

Melchor Villanueva.

Juan de la Cruz Videla.

Domingo Bombal.

Francisco L. Godoy.

Indalecio Rosas.

Luis Maldonado.

Bernardo Corvalan.

Adriano Gomez.

Matias Godoy.

José M. Hoyos.

Leon Correa.

Jerónimo Villanueva.

José F. Gutierrez.

José A. Estrella.

Nicolas Sotomayor.

Francisco de la Reta.

Vicente Galigniana.

Juan Palma.

Diputado Secretario.

Franklin Villanueva.

Diputado Secretario.

José M. de Reina.

Está conforme con el original que queda archivado en Secretaria.

AGUSTIN DELGADO.

Presidente.

Franklin Villanueva

Diputado Secretario.

Juan Palma.

Diputado Secretario.

Mendoza, Marzo 22 de 1855.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 5 y 103 de la Constitución Jeneral, remítase esta al Exmo. Gobierno Nacional para que por su conducto sea elevada al Soberano Congreso para su exámen.

SEGURA.

JUAN I. GARCÍA.